



**ACUERDO GENERAL 25/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PREPARACIÓN DE LO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO: Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO: Facultades en materia de reorganización de los juzgados.** En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

**CUARTO.- Diagnóstico situacional de los juzgados de preparación penal.** De acuerdo con los informes estadísticos,



principalmente en lo tocante al número de causas ingresadas, el comienzo de la vigencia del nuevo sistema penal acusatorio trajo la reducción considerable y relevante del número de asuntos sustanciados bajo las reglas contempladas en el Título Décimo Cuarto, Capítulo Primero, del *Código de Procedimientos Penales del Estado*.

Ante dicho escenario, y acorde al plan estratégico para la implementación de la reforma procesal penal, es el tiempo de tomar acciones en dicha materia –preparación penal-, en aras de hacer una migración ordenada y gradual de los sistemas de justicia penal, utilizar los recursos humanos y materiales de la manera más adecuada posible, considerando siempre la racionalidad en el gasto y brindar un adecuado servicio a los justiciables.

Por lo expuesto, se estimó necesario concentrar en un solo juzgado todo lo relacionado con los asuntos inherentes a la materia de preparación penal. En la inteligencia que la citada concentración se encuentra limitada, por razón de territorio, a los primeros cuatro distritos judiciales de la entidad.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

#### ACUERDO:

#### CAPÍTULO I

#### Denominación

**PRIMERO.- Nueva denominación.** A partir del día 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce, el Juzgado de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, así como los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, se transformarán e iniciarán funciones bajo la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial	Juzgado de Preparación de lo



del Estado.	Penal del Estado.
Juzgado Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado.	Juzgado Primero de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado.
Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado.	Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Los juzgados antes referidos conservarán su jurisdicción territorial, así como su sede oficial.

## CAPÍTULO II

### Atribuciones del Juzgado de Preparación Penal

**SEGUNDO.- Jurisdicción territorial.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el Juzgado de Preparación de lo Penal ejercerá su jurisdicción territorial en todo el Estado de Nuevo León, y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

**TERCERO.- Remisión de asuntos.** Los actuales Juzgados Primero y Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado remitirán, por conducto de la Oficialía de Partes, todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, que hayan conocido o que estén conociendo de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 36 Bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, al actual Juzgado de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a más tardar el día 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.



Lo anterior incluirá la remisión de objetos y valores, así como el inventario de asuntos que se encuentren en el archivo provisional y que se tramiten bajo las reglas referidas en el párrafo anterior.

Los jueces establecerán, de común acuerdo, los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes.

**CUARTO.- Expedientes en archivo definitivo.** A partir del día 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce, los expedientes que se encuentren en archivo definitivo y versen sobre la materia de preparación penal, quedarán a disposición, para cualquier trámite, del actual Juzgado de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el lugar en que actualmente se encuentren, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

**QUINTO.- Libros oficiales.** Los juzgados a que se refiere el punto primero de este Acuerdo General, procederán a hacer las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, remitirán los mismos al Archivo Judicial, juntamente con los sellos correspondientes.

**SEXTO.- De los asuntos urgentes.** En tanto se remiten los expedientes al actual Juzgado de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, los jueces que originalmente los hayan radicado podrán resolver los asuntos urgentes que se susciten en ellos y presidirán las audiencias que se encuentren programadas.

## CAPÍTULO III

### De los expedientes en los juzgados que ejerzan

#### las funciones de preparación penal

**SÉPTIMO.- Conservación de asuntos.** Los juzgados que ejerzan las funciones de preparación penal, distintos a los enunciados en el punto primero de este Acuerdo General, conservarán el inventario y el conocimiento de aquellos asuntos que tengan respecto de dicha materia y seguirán con su tramitación hasta su conclusión definitiva.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**OCTAVO.- Competencia.** Los juzgados a que se refiere el punto anterior, seguirán conociendo de aquellas causas que les sean turnadas en la materia de preparación penal y conservarán su denominación, jurisdicción territorial, competencia y sede oficial. Esto, con independencia de la jurisdicción estatal que se le asignó al juzgado de preparación penal en el punto segundo de este Acuerdo General.

#### CAPÍTULO IV

##### Circunstancias especiales

**NOVENO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de este Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO.- Ejecución del programa.** La Coordinación de Planeación Estratégica será la responsable de llevar a cabo las acciones para que el cambio de denominación y el traslado de asuntos, se lleve a cabo de forma ordenada y en los tiempos previstos en el presente Acuerdo General.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 3 tres de diciembre de 2013 dos mil trece.



**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

**Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**

**Consejero**

**Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Licenciado Alan Pabst Obando Salas.**